

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se elabora la presente Memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 28, 63.3 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

Constituye el **objeto** de contratación la obra denominada “Instalación de placas solares fotovoltaicas en instalaciones municipales. Lote I Instalación de placas solares fotovoltaicas en la ETAP y Lote II Instalación de placas solares fotovoltaicas en el Complejo Polideportivo La Portalada (piscina cubierta)”.

La citada obra está incluida en el Plan de infraestructuras energéticas para autoconsumo y mejora de eficiencia de la Agenda 2030, aprobado por acuerdo Plenario nº 1, de 15 de diciembre, de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Necesidades a satisfacer: El Ayuntamiento de Alagón, persigue mediante la ejecución de este contrato, realizar las obras necesarias para instalar placas solares en dos instalaciones municipales: la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) y la piscina cubierta.

Según se desprende de la Memoria de los proyectos, la finalidad de estas instalaciones es que contribuyan, en el caso de la ETAP junto con la planta ya existente, a la alimentación de los equipos eléctricos existentes en la ETAP y en el polideportivo-piscina cubierta, generando energía in situ, a partir de energía renovable solar fotovoltaica para el autoconsumo en la ETAP y reducir el consumo eléctrico de la red, reducir el coste de la factura eléctrica mensual del suministro asociado a estas instalaciones municipales y contribuir a reducir el impacto medioambiental.

De conformidad con el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio ejercerá en todo caso competencias sobre, entre otras materias, “*Medio ambiente urbano: en particular, (...) protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas*”.

Para la ejecución de la obra debe acudirse a su licitación, atendida la insuficiencia de medios propios materiales y personales de titularidad municipal, así como la especialización de los trabajos.

Atendida la naturaleza del objeto contractual procede su división en los siguientes **lotes**:

- Lote I Instalación de placas solares fotovoltaicas en la ETAP
- Lote II Instalación de placas solares fotovoltaicas en el Complejo Polideportivo La Portalada (piscina cubierta).

El **Valor Estimado** se fija con arreglo a las estimaciones establecidas en los Proyectos Técnicos de la actuación, elaborados por la Ingeniera Técnica Industrial D^a Ana Amelia Marín González, al servicio de la empresa José Luis Marín, S.L. (nº Col. 6154), aprobados en virtud de Decreto de Alcaldía nº 815-2024, de 17 de mayo de 2024.



El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (142.136,73 €) (LOTE I 22.748,65 +LOTE II 119.388,08 €) IVA excluido. No se prevén prórrogas, ni modificaciones contractuales. Su desglose consta en informe de los Servicios Técnicos de fecha 17 de mayo de 2024.

El Presupuesto Base de Licitación de los lotes del presente contrato asciende a las siguientes cuantías (IVA incluido). Lote I VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (27.525,87 €) IVA incluido.

LOTE I FOTOVOLTAICA ETAP	
CONCEPTO	CUANTÍA (En euros)
PEM	19.116,51 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	1.146,99 €
GASTOS GENERALES (13%)	2.485,15 €
IVA (21%)	4.777,22 €

Lote II CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (144.459,58 €) IVA incluido.

LOTE II FOTOVOLTAICA POLIDEPORTIVO	
CONCEPTO	CUANTÍA (En euros)
PEM	100.326,13 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	6.019,56 €
GASTOS GENERALES (13%)	13.042,39 €
IVA (21%)	25.071,50 €

Dicho presupuesto de licitación conforma la cifra máxima a la cual habrán de ajustar sus proposiciones económicas los licitadores, pudiendo mejorarla a la baja.

No se exige clasificación del contratista, con arreglo al art. 77 LCSP.

Los criterios de solvencia se han inspirado en los establecidos con carácter supletorio en la Ley de Contratos del Sector Público.

Se prevé la acreditación de la solvencia potestativamente a través de la clasificación al tratarse de un contrato de obras de valor estimado inferior a 500.000 €, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77.1 a) de la LCSP. Se determina el grupo para la acreditación potestativa de la solvencia por medio de la clasificación.

Se establece, para empresas de nueva creación, un criterio alternativo de solvencia técnica, al no resultar exigible en estos casos la acreditación de la ejecución de un número mínimo de trabajos similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2 LCSP.

Se establecen los siguientes **Criterios de solvencia:**

- Económica: Volumen anual de negocio de al menos una vez y media del valor estimado del contrato.



- Técnica: Obras ejecutadas en los últimos 5 años, con un importe anual acumulado igual o superior al Ppto base de licitación (IVA incluido) del contrato.
- Técnica empresas de nueva creación: Maquinaria, material y equipo técnico suficiente para la ejecución.

Dadas las características reseñadas de la referida prestación, así como su importe, se estima el **procedimiento abierto simplificado** (art. 159 LCSP) como el más adecuado para su adjudicación, así como su tramitación ordinaria, teniendo en cuenta varios **criterios de adjudicación** (de valoración automática).

Estos serán:

- Proposición económica: Hasta 50 puntos
-

Para la valoración del criterio mencionado se asignarán hasta 50 puntos, aplicándose un criterio de proporcionalidad respecto de la más económica de las ofertas presentadas. A la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás conforme a la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Puntuación} = \frac{\% \text{ de baja de la oferta } i \times 50}{\% \text{ de la baja de la oferta más económica}}$$

- Ampliación periodo de garantía: Hasta 20 puntos

Se asignarán 4 puntos por cada año adicional de garantía sobre el mínimo de un año.

La finalidad de introducir este concepto es fomentar la especial atención en la ejecución de la obra, ya que un trabajo bien realizado tendrá menos posibilidades de presentar problemas en los años sucesivos, lo que redundará en una mayor calidad de ejecución y probablemente en una mayor durabilidad.

- Reducción plazo de ejecución: Hasta 30 puntos

La finalidad de introducir este criterio es reducir el plazo de ejecución al mínimo posible, dado que en este contrato es importante el plazo al ser objeto de subvención y precisar unos plazos muy reducidos de ejecución.

Se establece como **condición especial de ejecución**, la reducción de huella ambiental generada por la adquisición y transporte de materiales destinados a la ejecución de la obra.

Atendiendo a criterios medioambientales y a los requerimientos establecidos en el artículo 202 LCSP, y siendo sin duda el transporte uno de los factores que más aporta a la contaminación por la emisión de gases de la combustión de gasoil y gasolinas, con la finalidad de reducir la huella medioambiental de las actuaciones del proyecto, se limita la distancia de suministro de materiales destinados a la obra a un máximo de **150 Kilómetros**, a medir desde el centro de la misma.

Esta condición especial no será de aplicación en aquellos casos en los que los citados materiales, por su especificidad y de forma justificada, no se puedan obtener en el citado entorno geográfico, siendo obligatoria la autorización previa a su colocación por parte de la Dirección de Obra, bajo el estricto cumplimiento de las



condiciones anteriores. Tampoco será de aplicación si el sistema de transporte se justifica con la utilización de tecnologías que no produzcan contaminación por la emisión de gases de la combustión de gasoil y gasolinas.

Documento firmado electrónicamente en Alagón, a la fecha que figura al margen, por D. Jesús Gustrán Villa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alagón.

